

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11627

Art. 1º

Acuérdase con carácter de pensión graciable, vitalicia, reajustable e inembargable a la señora Angélica Amalia Chaves, y los señores Rubén Omar Chaves, Carlos Ovidio Chaves y Manuel Oscar Chaves; hijos del señor Manuel Chaves y la señora Amalia Marmol de Chaves, la suma mensual, a cada uno de ellos del equivalente a un (1) salario mínimo del personal de la Administración Pública Provincial.



ARTICULO 2: Concédese en carácter de reparación histórica pecuniaria a los beneficiarios de las pensiones citadas en el artículo anterior, la suma equivalente a un salario mínimo mensual de la administración pública provincial, que se liquidara con retroactividad al once de noviembre de mil novecientos setente y cinco, y no será afectado por ninguna incompatibilidad que impida su definitiva efectivización

ARTICULO 3: El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires tendrá a su cargo el pago del beneficio mencionado.

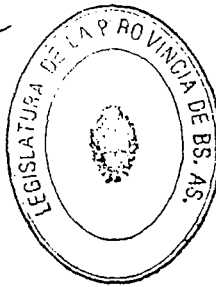
ARTICULO 4: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

GOBERNACION

ARTICULO 5: Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.
en la ciudad de La Plata, a los veintiocho
días del mes de diciembre de mil novecientos
noventa y cuatro.

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

JR. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires

DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires